

## **AVISO DE CONCILIACIÓN EN UNA DEMANDA COLECTIVA**

**TRIBUNAL DE DISTRITO, DISTRITO JUDICIAL N.º 44, CONDADO DE DALLAS, TEXAS**

*Efstathios Maroulis, Bruce Day, and Ruby Moran, individually and on behalf of all others similarly situated v. Cooper Clinic, P.A., Cooper Medical Imaging, LLP, and Cooper Aerobics Enterprises, Inc.,  
Causa n.º DC-24-00843*

### **SI COOPER CLINIC, P.A., COOPER MEDICAL IMAGING, LLP, Y/O COOPER AEROBICS ENTERPRISES, INC. LE NOTIFICARON SOBRE UN INCIDENTE DE FILTRACIÓN DE DATOS, USTED PODRÁ CALIFICAR PARA RECIBIR BENEFICIOS DE UNA CONCILIACIÓN EN UNA DEMANDA COLECTIVA.**

*Este es un Aviso autorizado por un tribunal de una conciliación en una demanda colectiva.*

#### **¿DE QUÉ SE TRATA ESTE AVISO?**

Este es un Aviso autorizado por un tribunal ya que se ha propuesto una conciliación (el “Acuerdo” o el “Acuerdo de Conciliación”) con Cooper Clinic, P.A., Cooper Medical Imaging, LLP y Cooper Aerobics Enterprises, Inc. (en su conjunto, “Cooper”) en una demanda colectiva referida a una violación de filtración de datos que afectó a Cooper (el “Incidente con los Datos”). Este Aviso resume la propuesta del Acuerdo. Si usted es un Miembro del Grupo de Demandantes, hay beneficios disponibles para usted en la propuesta del Acuerdo de Conciliación. El Tribunal ha dado su aprobación preliminar al Acuerdo de Conciliación y ha certificado en forma condicional al Grupo de Demandantes solamente para los fines de la conciliación. Este Aviso explica la naturaleza de la demanda colectiva, los términos del Acuerdo de Conciliación y los derechos y obligaciones legales de los miembros del Grupo de Demandantes. Lea las instrucciones y explicaciones que se incluyen a continuación para comprender mejor sus derechos legales.

#### **¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

El 3 de febrero de 2023 o aproximadamente en esa fecha, delincuentes cibernéticos no autorizados obtuvieron acceso a los sistemas informáticos de Cooper y accedieron a la información personal de los Demandantes Representantes y los Miembros del Grupo de Demandantes. Más específicamente, los Demandantes Representantes alegan que las categorías de información potencialmente comprometida en el Incidente con los Datos incluyen, entre otras: nombres, direcciones, fechas de nacimiento y otra información de contacto (en su conjunto, la “Información Privada”). Cooper descubrió esta filtración de datos el 3 de febrero de 2023 y declara que tomó medidas para proteger sus sistemas. El 5 de enero de 2024 o aproximadamente en esa fecha, Cooper envió un aviso del Incidente con los Datos a 117.925 personas. El Litigio alega que Cooper no protegió adecuadamente la información personal de las personas potencialmente afectadas. Cooper refuta estas demandas y niega haber obrado mal.

#### **¿POR QUÉ ES ESTA UNA DEMANDA COLECTIVA?**

Una demanda colectiva es una demanda en la que una persona a la que se le conoce como “demandante representante” presenta una única demanda en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. En su conjunto, a todas estas personas se las denomina “grupo de demandantes” o “miembros del grupo de demandantes”. Cuando se resuelve una demanda colectiva, el acuerdo de conciliación, que debe ser aprobado por el tribunal, resuelve las cuestiones para todos los miembros del grupo de demandantes, con la excepción de aquellos que se excluyan del acuerdo.

## ¿POR QUÉ HAY UNA CONCILIACIÓN?

Para resolver este caso sin el gasto, las demoras y la incertidumbre de un litigio, las Partes que Concilian llegaron a un Acuerdo que resuelve todos los reclamos del Grupo de Demandantes en lo que respecta al Incidente con los Datos. Si el Tribunal lo aprueba, el Acuerdo de Conciliación exige que Cooper proporcione cierta compensación a los Miembros del Grupo de Demandantes que presenten Reclamos Válidos. El Acuerdo no es una admisión de mal accionar por parte de Cooper y no implica que haya existido o pudiera existir una determinación que sostenga que Cooper violó la ley.

## ¿QUIÉNES FORMAN PARTE DEL GRUPO DE DEMANDANTES?

Usted es un Miembro del Grupo de Demandantes si es residente de los EE. UU. y le enviaron un aviso en el que se indica que se accedió a su información personal, que fue robada o se vio comprometida debido al Incidente con los Datos. El Grupo de Demandantes excluye específicamente a: (i) Cooper y sus respectivos funcionarios y directores; (ii) todos los miembros del Grupo de Demandantes que soliciten de manera oportuna y válida su exclusión del Grupo de Demandantes; (iii) el Juez asignado para evaluar la imparcialidad de esta Conciliación; y (iv) cualquier otra Persona respecto de quien un tribunal con jurisdicción competente considere que es culpable en virtud de la ley penal por iniciar, disponer, encubrir o instigar el Incidente con los Datos o se declare *nolo contendere* respecto de dicho cargo.

## ¿QUÉ OFRECE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

El Acuerdo ofrece pagos y otros beneficios a las personas que presenten Reclamos Válidos por el tiempo dedicado y ciertas pérdidas extraordinarias y ordinarias no reembolsadas documentadas. También establece pagos en efectivo alternativos y servicios de monitoreo de crédito adicionales. Más específicamente, la reparación de la conciliación incluye:

**I. Compensación por pérdidas ordinarias no reembolsadas:** los Miembros del Grupo de Demandantes que sufrieron Pérdidas Ordinarias No Reembolsadas que puedan ser razonablemente rastreadas al Incidente con los Datos y presenten oportunamente un Formulario de Reclamo respaldado por documentación razonable de terceros en la que se demuestren las pérdidas no reembolsadas calificarán para recibir un pago de hasta mil quinientos dólares (\$1,500.00), pero no más que la pérdida documentada comprobada.

Las pérdidas ordinarias no reembolsadas incluyen (i) gastos de bolsillo tales como: (a) cargos bancarios, (b) cargos telefónicos de larga distancia, (c) cargos de telefonía celular (solo si se cobran por minuto), (d) cargos por datos (solo si se cobran en función de la cantidad de datos utilizados), (e) franqueo postal, y (f) gasolina para viajes locales; y (ii) cargos por informes de crédito, monitoreo de crédito u otro producto del seguro contra robo de identidad.

**II. Compensación por pérdidas extraordinarias no reembolsadas:** los Miembros del Grupo de Demandantes que sufrieron Pérdidas extraordinarias no reembolsadas que muy probablemente hayan sido causadas por el Incidente con los Datos y que presenten oportunamente un Formulario de Reclamo respaldado con documentación razonable de su Reclamo calificarán para recibir un pago de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00), pero no más que la pérdida documentada comprobada. Para cada reclamo por una pérdida extraordinaria no reembolsada, el Miembro del Grupo de Demandantes debe presentar lo siguiente:

- la pérdida es una pérdida monetaria real y no reembolsada, respaldada por documentación de terceros;
- la pérdida es el resultado de un robo de identidad, fraude o victimización criminal similar real;
- la pérdida muy probablemente no haya sido causada por el incidente de seguridad de datos;
- la pérdida aún no está cubierta por una o más de las otras categorías de reembolso normales (es decir, pérdidas ordinarias no reembolsadas o tiempo dedicado); y,
- el Miembro del Grupo de Demandantes hizo lo razonablemente posible para evitar, atenuar o solicitar el reembolso de la pérdida, lo que incluye, entre otros, agotar todo el seguro de monitoreo de crédito disponible y el seguro contra robo de identidad.

- III. Tiempo dedicado: los Miembros del Grupo de Demandantes pueden reclamar una compensación por el tiempo dedicado a lidiar con el Incidente con los Datos, a una tarifa de \$25.00 por hora, con un máximo de cuatro (4) horas (*es decir*, un límite de \$100.00 por persona), tras la presentación de una declaración, certificada por el Miembro del Grupo de Demandantes con una descripción en la que se dedicó el tiempo, demostrando que esto estuvo relacionado con el Incidente con los Datos.
- IV. Pago en efectivo alternativo: en lugar de presentar un reclamo por Pérdidas Ordinarias No Reembolsadas, Tiempo Empleado y Pérdidas Extraordinarias No Reembolsadas, los Miembros del Grupo de Demandantes pueden presentar un reclamo por un pago en efectivo alternativo en un monto de \$50.00. Los Miembros del Grupo de Demandantes no necesitan presentar ninguna documentación de respaldo ni certificaciones para recibir este pago en efectivo alternativo.
- V. Monitoreo de crédito: dos años de servicios de monitoreo de crédito y protección de identidad de tres agencias de informes de crédito, que incluyen: (i) Informe y Puntaje, (ii) Monitoreo de la Web Oscura, (iii) Servicios de Protección de Identidad, (iv) Servicios de Resolución de Identidad y (v) \$1,000,000.00 en Seguro contra Robo de Identidad. Los Miembros del Grupo de Demandantes deben solicitar de manera afirmativa el monitoreo de crédito indicando tal solicitud en el Formulario de Reclamo, y se enviarán los códigos a una dirección de correo electrónico proporcionada por el Miembro del Grupo de Demandantes o, si no tienen una dirección de correo electrónico, se enviarán por correo postal a la dirección proporcionada en el Formulario de Reclamo.

Además, los Abogados del Grupo de Demandantes propuestos que presentaron este Litigio (enumerados a continuación) solicitarán al Tribunal que se les otorgue honorarios de abogados por un monto que no superará el 30 % del Fondo del Acuerdo o \$390,000.00, por sus esfuerzos en la investigación de los hechos, el litigio del caso y la negociación del Acuerdo, y los costos y gastos hasta \$15,000.00. Los Demandantes Representantes pueden solicitar un pago de compensación por servicio de hasta \$2,500.00 cada uno, si y según lo permita la ley, por su tiempo, esfuerzo y servicio en este caso como un reconocimiento a sus contribuciones en este Litigio.

**TODOS LOS BENEFICIOS (Y EL MONTO QUE SE LES PAGUE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE DEMANDANTES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN) PUEDEN SER MAYORES O MENORES, LO QUE DEPENDERÁ DE LA CANTIDAD TOTAL DE RECLAMOS APROBADOS.**

### **¿A QUÉ DERECHOS RENUNCIO EN ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

A menos que se excluya de este Acuerdo de Conciliación, se le considerará miembro del Grupo de Demandantes, lo que significa que renuncia a su derecho de presentar o continuar una demanda contra Cooper y cualquiera de las otras Entidades Eximidas (según se define en el Acuerdo de Conciliación), en relación con el Incidente con los Datos. La renuncia a sus reclamos legales se le denomina “exención”. Los términos precisos de la exención se encuentran en el Acuerdo de Conciliación, el cual está disponible en el Sitio Web de la Conciliación. Usted eximirá sus reclamos a menos que se excluya formalmente de este Acuerdo de Conciliación. Cada parte que exime tiene la oportunidad de leer y revisar la siguiente disposición de la Sección 1542 del Código Civil de California:

**Una exención general no se extiende a los reclamos acerca de las cuales el acreedor no tiene conocimiento ni sospecha de su existencia en su favor al momento de firmar la exención y que, de haber sido de su conocimiento, habrían afectado sustancialmente su conciliación con el deudor o la parte eximida.**

Su exención se aplicará de conformidad con sus términos, independientemente de cualquier disposición de la ley o autoridad legal similar a la Sección 1542 del Código Civil de California identificada antes. Si tiene alguna pregunta, puede hablar de forma gratuita con los Abogados del Grupo de Demandantes propuestos que se identifican a continuación, o puede hablar con cualquier otro abogado de su elección, asumiendo el costo.

## ¿CUÁLES SON MIS OPCIONES?

### (1) Aceptar el Acuerdo de Conciliación

Para aceptar el Acuerdo de Conciliación, puede presentar un Formulario de Reclamo con fecha de franqueo postal anterior al **20 de junio de 2025**. Podrá encontrar un Formulario de Reclamo electrónico en [www.CooperDataSettlement.com](http://www.CooperDataSettlement.com), y enviar ese Formulario de Reclamo electrónico en línea en el mismo sitio web. También puede encontrar e imprimir un Formulario de Reclamo impreso en el Sitio Web de la Conciliación, o puede llamar al Administrador de la Conciliación y solicitar que le envíe un Formulario de Reclamo impreso por correo postal. Puede enviar los Formularios de Reclamo impresos al Administrador de la Conciliación utilizando el Servicio Postal de los EE. UU. a *Maroulis v. Cooper Clinic Settlement Administrator*, P.O. Box 301134, Los Ángeles, CA 90030-1134. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y su reclamo es considerado válido, según los términos del Acuerdo de Conciliación, se le enviará un pago. **Presentar un Formulario de Reclamo válido y oportuno, junto con toda aquella documentación de respaldo requerida, es la única manera en la que podrá recibir una compensación monetaria o monitoreo de crédito de este Acuerdo de Conciliación.**

### (2) Excluirse

Puede excluirse del Acuerdo de Conciliación. Si lo hace, no recibirá ningún beneficio, pero no eximirá ninguno de los reclamos que pueda tener contra Cooper y las Entidades Eximidas (según se define dicho término en el Acuerdo de Conciliación) y tiene la libertad de ejercer cualquier derecho legal que pueda tener de iniciar su propia demanda, asumiendo personalmente el riesgo y el gasto. Para excluirse del Acuerdo, debe enviar por correo postal una carta firmada al Administrador de la Conciliación a *Maroulis v. Cooper Clinic Settlement Administrator*, P.O. Box 301134, Los Ángeles, CA 90030-1134 con fecha de franqueo postal anterior al **20 de mayo de 2025**. La carta debe expresar con claridad su intención de excluirse del Grupo de Demandantes y debe incluir el nombre y el número de caso de este Litigio, así como su nombre completo, dirección, número de teléfono y firma, y una declaración que indique que desea excluirse.

### (3) Objetar el Acuerdo de Conciliación

Si desea objetar el Acuerdo de Conciliación, debe enviar por correo postal un aviso escrito de objeción en el formulario correspondiente con fecha de franqueo postal anterior al **20 de mayo de 2025** al Administrador de la Conciliación a *Maroulis v. Cooper Clinic*, P.O. Box 301134, Los Ángeles, CA 90030-1134, así como a los Abogados del Grupo de Demandantes propuesto, William B. Federman, Federman & Sherwood, 10205 N. Pennsylvania Ave., Oklahoma City, OK 73120, y al Abogado de los Demandados, Christopher G. Dean, McDonald Hopkins LLC, 600 Superior Ave. E., Suite 2100, Cleveland, OH 44114. También puede presentar su objeción ante el Tribunal, con notificación a los Abogados del Grupo de Demandantes propuestos y al Abogado de los Demandados, con fecha de franqueo postal anterior al **20 de mayo de 2025**. Cualquier objeción al Acuerdo de Conciliación propuesto debe incluir: (i) el nombre completo y la dirección de quien objeta; (ii) el nombre del caso y el número de expediente: *Maroulis, et al. v. Cooper Clinic, P.A., et al.*, Causa n.º DC-24-00843 (44.º J. Dist., Cond. Texas., TX); (iii) una declaración escrita de todos los fundamentos para la objeción, acompañado de todo aquel respaldo legal para la objeción que usted considere pertinente y cualquier documento de respaldo; (iv) la identidad de todos y cada uno de los abogados que lo representan en relación con la objeción; (v) una declaración que exprese si usted y/o su abogado comparecerán en la Audiencia de Aprobación Definitiva, y (vi) su firma o la firma del abogado debidamente autorizado u otro representante debidamente autorizado (si lo hubiera) que lo represente en relación con la objeción.

### (4) No hacer nada

Si no hace nada, no recibirá ninguno de los beneficios del Acuerdo de Conciliación, pero estará obligado por todas las órdenes y sentencias del Tribunal. A menos que se excluya del Acuerdo de Conciliación, no podrá presentar ni continuar una demanda contra Cooper y/o las Entidades Eximidas en lo que respecta a cualquiera de los Reclamos Eximidos. ***Presentar un Formulario de Reclamo válido y oportuno es la única manera de recibir los beneficios de este Acuerdo de Conciliación.***

## **SI CALIFICO PARA RECIBIR EL REEMBOLSO DE GASTOS O PÉRDIDAS, ¿CUÁNDO ME LO PAGARÁN?**

Las Partes que llevan adelante la Conciliación no pueden predecir con exactitud cuándo (o si) el Tribunal dará su Aprobación Definitiva al Acuerdo de Conciliación. Por lo tanto, tenga paciencia. Sin embargo, si el Tribunal da la Aprobación Definitiva al Acuerdo de Conciliación, los Miembros del Grupo de Demandantes que califiquen recibirán el pago lo antes posible después de que la orden del Tribunal quede firme y sea Definitiva. Si se presenta una apelación de la Conciliación, es posible que el pago se retrase. La información actualizada sobre el caso está disponible en [www.CooperDataSettlement.com](http://www.CooperDataSettlement.com), o puede llamar al Administrador de la Conciliación al 1-833-846-6543 o comunicarse con los Abogados del Grupo de Demandantes propuestos utilizando la información que se incluye a continuación.

## **¿CUÁNDO SE PRONUNCIARÁ EL TRIBUNAL CON RESPECTO A LA CONCILIACIÓN?**

El Tribunal ya ha dado la aprobación preliminar al Acuerdo de Conciliación. Se llevará a cabo una audiencia final respecto del Acuerdo, a la que se conoce como Audiencia de Aprobación Definitiva, para determinar la imparcialidad del Acuerdo de Conciliación. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal también considerará si hará que la certificación del Grupo sea definitiva a los fines de la conciliación, escuchará cualquier objeción y argumento adecuado respecto del Acuerdo de Conciliación, y determinará la imparcialidad, adecuación y razonabilidad del Acuerdo de Conciliación. El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva, en persona o por videoconferencia remota (p. ej., por Zoom), el día 20 de junio de 2025 a las 10:00 a. m.

Si el Acuerdo de Conciliación recibe la Aprobación Definitiva, el Tribunal no tomará ninguna determinación en cuanto al mérito de los reclamos contra Cooper o sus defensas ante tales reclamos. En su lugar, los términos del Acuerdo de Conciliación entrarán en vigencia y se desestimará el Litigio en función del mérito con efecto de cosa juzgada. Ambas partes han aceptado el Acuerdo de Conciliación con el fin de lograr una resolución temprana y cierta del Litigio de una manera que ofrezca beneficios específicos y valiosos a los miembros del Grupo de Demandantes.

Si el Tribunal no aprueba el Acuerdo de Conciliación, si aprueba el Acuerdo de Conciliación y la aprobación se revierte en la apelación, o si el Acuerdo de Conciliación no queda firme y se torna Definitivo por algún otro motivo, los Miembros del Grupo de Demandantes no recibirán los beneficios del Acuerdo de Conciliación. Los Demandantes Representantes, Cooper y todos los Miembros del Grupo de Demandantes estarán en la misma posición que antes de la firma del Acuerdo de Conciliación, y el Acuerdo de Conciliación no tendrá efecto legal, ningún grupo seguirá estando certificado (condicionalmente o de otro modo), y los Demandantes Representantes y Cooper continuarán litigando la demanda. Si no se aprueba el Acuerdo de Conciliación, no puede haber ninguna garantía de que el Grupo de Demandantes recuperará más de lo que se establece en el Acuerdo de Conciliación o, de hecho, algo.

## **¿QUIÉN REPRESENTA AL GRUPO?**

Los abogados que negociaron el Acuerdo de Conciliación en nombre del Grupo de Demandantes son los Abogados del Grupo de Demandantes propuestos. No se le cobrará por estos abogados. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratarlo por su propia cuenta y cargo.

John A. Yanchunis  
MORGAN & MORGAN COMPLEX LITIGATION GROUP  
201 N. Franklin Street, 7th Floor  
Tampa, FL 33602  
Teléfono: (813) 275-5272  
Correo electrónico: JYanchunis@ForThePeople.com

William B. Federman  
FEDERMAN & SHERWOOD  
10205 N. Pennsylvania Avenue  
Oklahoma City, OK 73120  
Teléfono: (405) 235-1560  
Correo electrónico: Wbf@federmanlaw.com

Gary M. Klinger  
MILBERG COLEMAN BRYSON PHILLIPS GROSSMAN  
227 W. Monroe Street, Suite 2100  
Chicago, IL 60606  
Teléfono: (847) 208-4585  
Correo electrónico: GKlinger@milberg.com

Bruce Steckler  
STECKLER WAYNE & LOVE, PLLC  
12720 Hillcrest Road, Suite 1045  
Dallas, TX 75230  
Teléfono: (972) 387-4040  
Correo electrónico: Bruce@stecklerlaw.com

## **¿DÓNDE PUEDO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL?**

Este Aviso es solo un resumen de la conciliación propuesta en este Litigio. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación que, junto con otros documentos, podrá obtener en [www.CooperDataSettlement.com](http://www.CooperDataSettlement.com). Si tiene alguna pregunta, también puede llamar al Administrador de la Conciliación al 1-833-846-6543 o a los Abogados del Grupo de Demandantes propuestos, a los números o direcciones de correo electrónico indicados antes. Además de los documentos disponibles en el sitio web del caso, todos los alegatos y documentos presentados ante un tribunal pueden ser revisados o copiados en la Oficina del Secretario. No llame al Juez ni al Secretario del Tribunal en relación con este caso. No podrán darle asesoramiento con respecto a sus opciones.